

Asunto: Concepto Técnico - Entidades Privadas con Funciones Públicas

En respuesta a su comunicación enviada al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, a continuación atendemos su consulta respecto de si los colegios privados hacen parte de las entidades privadas con funciones públicas.

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Inicialmente es necesario afirmar que toda institución educativa sin importar si es del orden público o privado, está obligada a cumplir con la normatividad archivística, pues estas prestan un servicio público.

La educación es vista para el Estado como un servicio público, lo cual se ha consagrado en el artículo 67 de la Constitución Colombiana. Frente a los servicios públicos prestados por particulares, se observa:

En el artículo 365 de la constitución política se establecen dos conceptos fundamentales a saber: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado...* y *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares;* llevado a su solicitud todo colegio privado está prestando un servicio público.

Frente a la obligatoriedad de cumplir la legislación archivística, el artículo 2° de la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, establece:

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. *La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.* (Subrayado propio)

A manera de conclusión, la normatividad expedida por el AGN, acuerdos, circulares, entre otras, la normatividad expedida por entidades del orden nacional que atañen a la administración de documentos, archivos e información; son de obligatorio cumplimiento para los colegios de carácter privado, de igual manera el desarrollo de los instrumentos archivísticos que dichas normas solicitan, deben cumplir en los plazos establecidos.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos